

Bogotá D.C., 22 de abril de 2020

Señores

***HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA FELICIA ECHAVARRÍA DE DURANGO**

***HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRÍA**

***HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA**

***JOSÉ MARÍA LEÓN DURANGO ECHAVARRÍA**

***MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA**

***JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA**

***JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA**

***LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA**

***JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA**

Predio LOTE DE TERRENO EL SABALO

Vereda DABEIBA

Abscisa inicial: K07+160,07

Abscisa final: K07+539,16

Municipio de Dabeiba - Antioquia

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

OBJETO: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA OFERTA FORMAL DE COMPRA 03-03-20200311001028 DE FECHA ONCE (11) DE MARZO DE 2020, POR LA CUAL SE DISPONE LA ADQUISICIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO Y SUS MEJORAS UBICADAS EN LAS SIGUIENTES ABSCISAS INICIAL: K07+160,07- ABSCISA FINAL: K07+539,16, LOCALIZADO EN EL MARGEN IZQUIERDA - DERECHA; DEL PROYECTO VIAL**

CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, UNIDAD FUNCIONAL 2, PREDIO DENOMINADO **LOTE DE Terreno El Sábaio**, Vereda **Dabeiba**, municipio de **Dabeiba**, departamento de **Antioquia**, identificado con cédula catastral No. **234-2-001-000-0012-00039-0000-00000**, numero predial nacional **05-234-00-01-00-00-0012-0039-0-00-00-0000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-6165** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

La Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 900.902.591-7, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, con ocasión del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018 de noviembre de 2015. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 380 del 10 de febrero de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día once (11) de marzo de 2020 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI** a través de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, libró el oficio de Oferta Formal de Compra **03-03-20200311001028**, para la adquisición de un área de terreno requerida para el proyecto “REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA PARA LA PROSPERIDAD AL MAR 2”, de la **Unidad Funcional Dos (2)**, cuyo contenido se transcribe a continuación:

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020

Requiere respuesta: SI NO

Señores:

*HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA FELICIA ECHAVARRIA DE DURANGO
*HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRIA
*HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRIA
*JOSÉ MARIA LEÓN DURANGO ECHAVARRIA
*MARIA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA
*JESUS EDUARDO DURANGO ECHAVARRIA
*JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRIA
*LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRIA
*JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRIA
Predio LOTE DE TERRENO EL SABALO
Vereda DABEIBA
Municipio de Dabeiba - Antioquia

Contrato De Concesión No. 018 de 2015 - Autopista al Mar 2

Referencia Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predio y sociol, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2.

Asunto Oficio de Oferta Formal de Compra por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno y sus mejoras ubicadas en las siguientes **abscisas inicial K07+160.07- abscisa final: K07+539.16**, localizado en el margen **Izquierda - Derecha** del proyecto vial **CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2**, Unidad Funcional 2, predio denominado **Lote de Terreno El Sabalo**, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con cedula catastral No. **234-2-001-000-0012-00039-0000-00000**, número predial nacional **05-234-00-01-00-00-0012-0039-0-00-00-0000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-6165** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Respetados Señores:

LA **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** sociedad comercial identificada con NIT 900.902.591-7, asume la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** con ocasión del **CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018** de noviembre de 2015. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución No. 380 del 10 de febrero de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**.



NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20200422001696
Fecha: 22/04/2020 04:11:49 p. m.
Usuario: evargas
Fecha impresión: 22/04/2020 4:13:41 p. m.



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Radicado: 03-03-20200422001696
Fecha: 22/04/2020 04:11:49 p. m.
Usuario: evargas
Fecha impresión: 22/04/2020 4:13:41 p. m.

En virtud de lo anterior, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI a través de esta Concesionaria requiere un área de terreno a segregarse del predio identificado en el asunto, conforme a la descripción de la ficha predial No. CAM2-UF2-CDA-2124, de la cual se anexa copia, área de terreno de un predio denominado LOTE DE TERRENO EL SABALO, ubicado en la Vereda DABEIBA del municipio de DABEIBA, del departamento de ANTIOQUIA, identificado con la cédula catastral No. 234-2-001-000-0012-0020-0000-0000, número predial nacional: 95-234-00-01-00-00-0012-0030-0-00-00-0000, y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-8165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, dicho terreno cuenta con un área requesta de OCHO MIL CERCO NOVENTA Y SIETE COMA SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (8.097,66 m2), junto con sus cultivos y establos.

Así las cosas, el valor del Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la OFICINA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C. el 19 de diciembre de 2019, es por la suma de OCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.194.779), correspondiente al avalúo comercial del área de terreno, cultivos y espacios parciales en el área de terreno objeto de oferta.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa colombiana vigente, me permito informarle que el Avalúo Comercial Corporativo mediante el cual se obtiene el valor de adquisición, se elaboró con fundamento en lo consignado en el Decreto 422 de 2002, y en desarrollo de los métodos valuados previstos por la Resolución 521 de 2008, el Decreto Reglamentario 1420 de 24 de julio de 1998, los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014. El mismo, tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación o desde la fecha en que fue decidida y notificada la revisión y/o impugnación del mismo, según lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013, modificada por el artículo 9 de la Ley 1682 de 2018.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 10 de la Ley 1682 de 2018, a partir de la notificación de la presente Oferta de Compra, se entenderá iniciada la etapa de enajenación voluntaria, en la cual, el propietario, tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola o rechazándola.

Por otra parte, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 10 de la Ley 1682 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurrieron quince (15) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, en estos mismos términos, se entenderá que el propietario del predio renuncia a la negociación cuando: a) Guardar silencio sobre la oferta de negociación; o b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo; o c) No suscriba la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente Ley por causas insalvables a sí mismo.

El ingreso cobrado por la enajenación de los inmuebles, requeridos por motivos de utilidad pública, no constituye para fines tributarios, renta gravable en jurisdicción nacional, siempre y cuando la negociación se

Carepa, Antioquia, vía nacional PR 52+200 de la ruta nacional 6201. En sentido Carepa a Chigorodó.
Bogotá DC, Calle 100 N°8 A - 37 Oficina 605 Edificio World Trade Center Torre A.
7 de 4



producción por vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la ley 9ª de 1989.

Según el artículo 27 de la ley 1692 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1892 de 2018, establece la figura del "Permiso de intervención voluntaria", según la cual: "Mediante documento suscrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el tomo de matrícula el poseedor regular o los herederos, debidamente debidamente, de bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntaria del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será otorgado una vez de pacte. Con base en el acuerdo de intervención voluntaria, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte, con anterior sin perjuicio de los derechos de licencia sobre el inmueble los cuales no sufran afectación o deterioro alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber de responsabilidad del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda. Parágrafo. En el proceso administrativo, en caso de no haberse pactado el permiso de intervención voluntaria del inmueble objeto de adquisición o expropiación, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecución del acto administrativo que lo dispuso, la entidad interesada solicitará a la respectiva autoridad de policía la práctica de la diligencia de deslago, que deberá realizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y el personal municipal quien deberá garantizar la protección de los Derechos Humanos, dentro de un término perentorio de cinco (5) días de la diligencia, de levantarse un acta y en caso no procediere oposición alguna".

Por lo anterior y atendiendo a lo establecido en el numeral 5.5 (a) del Apéndice 7 Gestión Prejudicial del Contrato de Concesión APP No. 018 de noviembre de 2015, mediante el presente escrito solicitamos a la vez su autoridad para suscribir un permiso de intervención voluntaria que facilite la ejecución de las obras civiles etapas del proceso constructivo del proyecto, conforme a lo establecido por el artículo 27 de la Ley 1692 de 2013 modificado por el artículo 11 de la Ley 1892 de 2018.

Igualmente para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará abierto en el correspondiente Fideicomiso de Matrota inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, a partir de entonces el bien quedará fuera del contrato, y ninguna autoridad podrá conceder licencias de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento, por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expedirán, no obstante esta prohibición, serán nulos de pleno derecho, una vez efectuado el registro, se será comunicado por un medio idóneo conforme a lo señalado en el artículo 70 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 61 de la ley 189 de 1997, en concordancia con el artículo 13 de la ley 9ª de 1989, la notificación del presente acto se hará con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa.

Urabá, Antioquia, Colombia, el 22 de Abril de 2020. Se da fe. 
Eduardo J. Valencia, Director General de Infraestructura y Operación
Eduardo J. Valencia, Director General de Infraestructura y Operación

Contra el presente comunicado no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el inciso primero del artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Pretrial de la Concesión Autopistas Urabá S.A.S. ubicada en la Calle 10 No. 13-526 al lado de la estación de gasolina Terpet del Municipio de Dabobá, Antioquia, o contactar a nuestra Abogada Laura Juliana Stepien Jaramillo en el teléfono 311 351 58 89 o al correo

acompañado para su conocimiento copia de la Ficha Técnica Pretrial No. CAM2-UF2-CDA-212A, copia del Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., de fecha 19 de diciembre de 2019, copia del plano topográfico de la taja de terreno a adquirir y la normatividad vigente que rige la materia.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,



LUIS CARLOS RUBIANO GROOT GALVIS
Representante Legal
CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.
En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

Anexos: Copia Ficha pretrial
Copia Plano Pretrial
Copia Avalúo área requerida
Copia Uso de Suelo
Copia Normas que regulan la adquisición pretrial por motivos de utilidad pública

Copias: Archivo Corporativo Autopistas de urabá S.A.S.
Al interesado pretrial

Proyecto: L. Stepien - QHEC EPC
Revisó: Alvarado - CM/Asp. L. Tarqueuz - ANI
Aprobó: L. Rubiano
Emitido: NA

Compra, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal, y así mismo, fue fijada por el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesión (<http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/>), cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, ubicada en la Calle 10 No. 13-526 al lado de la estación de gasolina Terpel, del municipio de Dabeiba, Antioquia y en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, ubicada en la Carrera Murillo Toro # 10-75 del Palacio Municipal, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido, que corresponde al Predio "LOTE DE TERRENO EL SABALO", y ante la imposibilidad de identificar los herederos determinados e indeterminados para que concurrieran a notificarse personalmente de la Oferta Formal de Compra en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada en la Calle 10 No. 13-526 al lado de la estación de gasolina Terpel, del municipio de Dabeiba-Antioquia, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, y en las páginas web www.ani.gov.co y www.autopistasuraba.com.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Oferta de Compra **03-03-20200311001028** de fecha once (11) de marzo de 2020, la ficha predial de fecha dos (02) de octubre de 2019, plano predial de fecha de dos (02) de octubre de 2019, certificado de uso del suelo de fecha veintiuno (21) de diciembre de 2019, Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C. de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2019 y las normas que regulan la adquisición predial por motivos de utilidad pública.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. DEL MUNICIPIO DE DABEIBA- ANTIOQUIA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE DABEIBA- ANTIOQUIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.,

EL 10 de junio DE 2020 A LAS 8:00 A.M.
DESFIJADO EL 18 de junio DE 2020 A LAS 6:00 P.M.



RONG GUIMIN

Representante Legal (S)

AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.

En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexos:

Copia de la Oferta Formal de Compra

Copia Ficha y Plano Predial

Copia de Uso de Suelo

Copia Avalúo área requerida

Copia Normas que regulan la adquisición predial por motivos de utilidad pública

Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyectó: LS- Abogada / AN- Directora Predial

Revisó: SD- Director Predial /LT-Gerente Técnico

Aprobó: RG- Gerente General (S)

Entérese: Consorcio Mar 2

EDICION_13



COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20200422001696
Fecha: 22/04/2020 04:11:49 p. m.
Usuario: evargas
Fecha impresión: 22/04/2020 4:13:41 p. m.

EDKON_13

Carepa, Antioquia. Vía nacional PR 52+200 de la ruta nacional 6201. En sentido Carepa a Chigorodó.
Bogotá DC, Calle 100 N°8 A – 37 Oficina 605 Edificio World Trade Center Torre A.

